

JUEVES, 22 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 141

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-11055 *Orden EDU/59/2010, de 9 de julio, para la acreditación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que haya obtenido el título de técnico o técnico superior de las enseñanzas de formación profesional inicial en Cantabria.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece la prevención de riesgos laborales como un principio básico que debe incorporarse a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos.

El artículo 5.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, indica que, las Administraciones Públicas promoverán la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza.

Siendo la prevención de riesgos laborales uno de los temas de máxima preocupación de las empresas, agentes sociales, administración y de toda la sociedad en general, resulta conveniente potenciar esta materia desde el propio sistema de Formación Profesional Inicial, ofreciendo al alumnado que finalice estas enseñanzas la acreditación para el ejercicio de funciones relacionadas con estos contenidos.

Los reales decretos por los que se establecen los títulos derivados de la LOE y se fijan sus enseñanzas mínimas, determinan en su Disposición adicional tercera, que la formación establecida en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas. En este sentido, las órdenes por las que se establecen los currículos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria superan las 45 horas indicadas anteriormente, máxime si se consideran otros contenidos relacionados con la seguridad e higiene laboral incluidos en el resto de módulos profesionales.

Por consiguiente, se considera necesario facilitar que las secretarías de todos los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios a los que resulta de aplicación la misma, acrediten la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales a todos los alumnos que finalicen un ciclo formativo de grado medio o superior publicado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

El objeto de esta orden es regular el procedimiento para la acreditación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que haya obtenido el título de Técnico o Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios que impartan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial publicados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CVE-2010-11055

JUEVES, 22 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 141

Artículo tercero. Requisitos de los destinatarios para la acreditación de la formación.

Podrán obtener la acreditación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, quienes hayan obtenido el título de Técnico o Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en un centro docente público o privado concertado.

Artículo cuarto. Acreditación de la formación.

1. Las programaciones didácticas del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral recogerán las adaptaciones curriculares precisas, sin que ello suponga alteración del currículo oficial establecido, para adecuar los contenidos en materia de prevención de riesgos laborales a la formación establecida en el anexo IV del Real Decreto 39/1997

2. Las secretarías de los centros docentes públicos y privados concertados acreditarán la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales a todos los alumnos que cumplan las condiciones establecidas en la presente orden, según el modelo del anexo I.

3. En el reverso de la acreditación se especificará la duración y los contenidos de la formación recibida, que incluirá preceptivamente los establecidos en el anexo II de esta orden.

Artículo quinto. Efectos profesionales.

Las acreditaciones emitidas conforme a esta orden facultarán a los interesados para el ejercicio de las funciones establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales y, más concretamente, en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en ese Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Títulos anteriores a la entrada en vigor de la presente orden

Para los títulos de Técnico o Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y para los títulos de Técnico o Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyos currículos fueron publicados con anterioridad a la publicación de la presente orden, les será de aplicación la Orden EDU/ 38/2007, de 8 de junio, (BOC de 19 de junio), modificada por la Orden EDU/99/2008, de 20 de noviembre, (BOC de 2 de diciembre), por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Se derogan las ordenes EDU/ 38/2007, de 8 de junio, (BOC de 19 de junio) y EDU/99/2008, de 20 de noviembre, (BOC de 2 de diciembre), por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria.

JUEVES, 22 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 141

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 9 de julio de 2010.

La consejera de Educación

Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

(anverso)

ACREDITACIÓN DE NIVEL BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D/D^a....., Secretario/a del centro docente ⁽¹⁾ de , autorizado por la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (B.O.C.⁽²⁾) para impartir el ciclo formativo de grado correspondiente al título de ⁽³⁾ , según el Real Decreto ⁽⁴⁾ y la Orden ⁽⁵⁾

ACREDITA:

Que el/la alumno/a D./D^a....., con DNI nº , ha recibido la formación especificada en el reverso de esta acreditación, con una duración total de ⁽⁶⁾ horas, que le capacita para el desempeño de las **FUNCIÓNES DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, en función de lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27 de 31 de enero), y de la Orden EDU/59/2010, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento de acreditación.

....., a de de

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:.....

Fdo.:.....

JUEVES, 22 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 141

(reverso)

Contenidos ⁽⁷⁾

- (1) Especificar: IES, Centro Integrado, Centro Concertado.
- (2) Fecha de publicación en el BOC la autorización para la impartición del título.
- (3) Técnico o Técnico Superior
- (4) Real Decreto por el que se establece el título.
- (5) Orden por la que se establece el currículo.
- (6) Indicar las horas totales impartidas que figuran en el reverso.
- (7) Enumerar los contenidos impartidos indicando las horas que correspondan.

JUEVES, 22 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 141

ANEXO II

Formación mínima a impartir

- I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.
- a. El Trabajo y la Salud: Los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
 - b. Daños derivados de trabajo. Los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
 - c. Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.
- Duración: 10 horas.
- II. Riesgos generales y su prevención.
- a. Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
 - b. Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
 - c. La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
 - d. Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
 - e. Planes de emergencia y evacuación.
 - f. El control de la salud de los trabajadores.
- Duración: 25 horas.
- III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.
- Duración: 5 horas.
- IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.
- a. Organismos públicos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b. Organización del trabajo preventivo: "Rutinas" básicas.
 - c. Documentación: Recogida, elaboración y archivo.
- Duración: 5 horas.
- V. Primeros auxilios.
- Duración: 5 horas.

2010/11055